

Presentación	3
Par... Guía Pedagógica...	4
	6
Índice: Cues...	8
	9
¿Se considera a los niños y niñas víctimas de la violencia política?	9
	10
For... le acoger	
¿Qué procedimientos deben seguirse?	
	14
Prir... sa tener en cuenta en el proceso integral	14
	15
	18
	19
	20
IN...	20
MARCO CONCEPTUAL	20
Que func... en el caso de niñas,	
niños y jóvenes indígenas	
Al...	26
Opciones para prevenir el reclutamiento de niños,	
niños y jóvenes indígenas a los grupos armados ilegales	26
ANEXOS	28
Hc... respuestas a las actividades de la Guía Pedagógica	28
Res... tas a la Actividad: Cuestionario de conocimientos	28
Res... tas a la Actividad : Validar informaciones	28



En el proceso de construcción de la Ruta Jurídica para los pueblos indígenas, plasmado en el Afiche y Guía Pedagógica, participaron:

Pueblos Indígenas

Autoridades tradicionales
Comunidades Indígenas
Líderes Indígenas
Miembros de Organizaciones Indígenas

Defensoría del Pueblo

Beatriz Linares
Gabriel Muyuy
Mario Suescún
Juliana Postarini
Magda Silva

Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos - ALDHU

Luis Alfonso Fajardo
Diana Alexandra Mendoza
Héctor Díaz
Roberto Beltrán
Ricardo Mendoza

Organización Internacional para las Migraciones - OIM

Hugo Hidalgo

Uaira Uaua
Propuesta artística e ilustraciones

Patricia Bustamante y Layla Tafur
Diseño y diagramación

Impresol Ediciones Ltda.
Preprensa e impresión

© ALDHU -OIM- Defensoría del Pueblo
Bogotá D.C. - Enero de 2005
ISBN: 33-7285-4

El reclutamiento y la utilización de menores de 18 años por parte de grupos armados ilegales, es una grave consecuencia del conflicto armado colombiano y, está definida por las normas internacionales ratificadas por el Congreso de Colombia, como una violación a los derechos humanos de niños y niñas. Por ello es necesario adelantar todas las acciones dirigidas a prevenir su vinculación y a restablecer sus derechos una vez abandonan los grupos.

Tanto los convenios internacionales como las leyes colombianas, establecen unos principios especiales para garantizar el respeto de los derechos humanos y la protección integral del niño y la niña, antes de su reclutamiento al conflicto armado y desde el momento de su desvinculación, que deben ser desarrollados y aplicados por las autoridades estatales y las autoridades tradicionales indígenas.

El desconocimiento de estos principios por parte de las autoridades públicas, civiles, eclesiásticas e indígenas ha generado dificultades para su efectiva aplicación. Por ello, es necesario conocer y asegurar una adecuada apropiación y aplicación de los fundamentos jurídicos existentes sobre la niñez desvinculada, para actuar de acuerdo con los mandatos normativos.

Esta tarea de formación de autoridades fue emprendida por la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM-Misión Colombia), desde 1999 a través de la construcción y promoción de la Ruta Jurídica para la Niñez víctima de la violencia política.

En un esfuerzo conjunto entre la Defensoría del Pueblo y la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos -ALDHU, con la asistencia técnica de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM- Misión Colombia, el apoyo financiero del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional -USAID, y la coordinación con cuatro organizaciones indígenas representativas del país: Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC; Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana, OPIAC; Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, CTC; y Autoridades Indígenas de Colombia, AICO, se consolidó, previa consulta con miembros de organizaciones indígenas de las cinco macroregiones en que se divide el país, la Ruta Jurídica para la niñez indígena víctima de la violencia política, dentro del marco del **Proyecto "Promoción, Prevención y Capacitación en Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas, Derecho Internacional Humanitario y Ruta Jurídica Indígena"** (2003-2005).

Colombia es uno de los países líderes en el reconocimiento de derechos fundamentales, colectivos e integrales de los pueblos indígenas. La Ruta Jurídica para niños y niñas indígenas se cimienta en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, especialmente el de la Autonomía, que se realiza conjuntamente con los derechos a una jurisdicción especial, a la consulta previa, a definirse prioridades de desarrollo (planes de vida) y a su diversidad cultural. El ejercicio de estos derechos diferenciales, colectivos e integrales, se materializa a través de sus instituciones y autoridades propias.

Esta **Guía Pedagógica** es un instrumento de difusión para la capacitación, comprensión y aplicación de los procedimientos jurídicos que, las autoridades e instituciones indígenas, las autoridades públicas, las autoridades privadas, autoridades militares, promotores y gestores de derechos humanos, los niños, las niñas, los jóvenes y la comunidad en general deben conocer y observar en los casos de niños y niñas que se desvinculen de grupos armados al margen de la ley. El material tiene entonces tres o más usos: material de capacitación, herramienta de consulta y aproximación al tema de la niñez víctima de la violencia política y de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Este instrumento de trabajo es resultado de una construcción colectiva que recogió las enseñanzas de aproximadamente doscientos hombres y mujeres indígenas, que con su sabiduría iluminaron los múltiples caminos para que niños, niñas y jóvenes de sus pueblos, alcancen con la guía de sus autoridades tradicionales, el restablecimiento de sus derechos.



En esta sección conoceremos las razones por las cuales se hace necesario dar un tratamiento diferenciado a los niños, niñas y jóvenes indígenas que han sido víctimas de la violencia política.



No es que los niños y las niñas indígenas seamos ni más ni menos que los demás niños colombianos... lo que pasa es que para mantener nuestra identidad, necesitamos que se conozcan y respeten nuestras formas propias de ser y de pensar...



¡Hola a todos!
Yo soy Felipe. Soy una Autoridad Tradicional de la comunidad indígena de Guacasayá. Para comenzar, quiero hacerles algunas preguntas acerca de los indígenas de Colombia. ¿Se atreven a contestar?

Actividad

Cuestionario de conocimientos

Procedimiento: Antes de iniciar nuestro trabajo con la Ruta Jurídica Indígena, hagamos un examen de algunos conocimientos generales para introducir y despertar nuestro interés sobre el tema de los Pueblos Indígenas colombianos, así como para advertir sobre la complejidad que encierra.

1 ¿Saben Ustedes cuántos pueblos indígenas o etnias diferentes existen en Colombia?
a. 3 pueblos indígenas
b. 84¹ pueblos indígenas
c. 25 pueblos indígenas



2 ¿Cuáles de los siguientes pueblos habitan en Colombia?
a. Maya, azteca, inca
b. Sioux, seattle, piel roja
c. Uwa, kankuamo, tanimuca



3 ¿Cuáles de las siguientes son Autoridades Indígenas Tradicionales?
a. Mamo, cacique, the 'wala
b. Juez, fiscal, magistrado
c. Alcalde, sargento, cabo



4 Escriban el nombre de cinco pueblos indígenas colombianos que Ustedes recuerden.

(Ver Respuestas al final)



La Ruta Jurídica para niños y niñas indígenas que se desvinculan de grupos armados ilegales es necesaria porque las normas jurídicas internacionales y nacionales, obligan al Estado a garantizar y respetar los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los Pueblos Indígenas que se sustentan en atributos como la autonomía para aplicar el derecho propio en sus territorios; organizarse de acuerdo con sus procesos y procedimientos propios, vivir de acuerdo a su cultura e identidad y a que las decisiones jurídicas, políticas y sociales que se tomen con respecto a ellos, sean previamente consultadas.

En ese orden, el reclutamiento y utilización de menores de niños y niñas por parte de los grupos armados ilegales, es una problemática que también afecta a los indígenas. Al trazar la ruta de los niños, niñas o jóvenes indígenas desvinculados del conflicto armado, se reconoce su doble condición: en cuanto niños y niñas, y en cuanto indígenas.

...1La cifra oficial de 81 pueblos indígenas manejada por el DANE, se ha venido incrementando debido a los procesos de reivindicación étnica emprendidos por varios pueblos. Es así como el Departamento Nacional de Planeación plantea la existencia de 90 pueblos indígenas, sin incluir a los raizales, los rom y los afrocolombianos tradicionales, que también son reconocidos por el Estado: "Además de las 81 etnias registradas en la base de datos del DANE, en este texto se incluyen los Muinane, Kankuamo, Juhup, Kakuá, hupdu, mokaaná, guane, muisca y kichwa para un total de noventa grupos étnicos identificados". En, Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio, DNP, Bogotá D.C., 2002



¿Qué es la Ruta Jurídica Indígena?

Esta sección nos permite aproximarnos al contenido de la Ruta Jurídica Indígena para los niños, niñas y jóvenes desvinculados de los grupos armados ilegales.



Ruta Jurídica Indígena
Y eso... ¿Qué podrá ser?
¿Para qué podrá servir?



Actividad

Vamos a definir

Procedimiento: Escribamos el texto "Ruta Jurídica Indígena", en cuatro o cinco tarjetas de cartulina. Conformemos el mismo número de grupos, y a cada uno le entregamos una de las tarjetas. Les pedimos que, entre todos, respondan a la pregunta ¿Qué creen ustedes que sea una Ruta Jurídica Indígena?. En plenaria y con los aportes de todos los grupos, construyamos la definición más aproximada a su concepto:

¿Por qué Ruta?

Porque hay un camino especial o ruta para el caso de los niños, niñas y jóvenes que se desvinculan de los grupos armados ilegales, que las autoridades deben atender para restablecer sus derechos prevalentes.

¿Por qué Jurídica?

Porque existen normas jurídicas especiales que determinan cómo deben actuar las autoridades y entidades públicas y privadas, cuando se presentan casos de niñas, niños y jóvenes tanto indígenas como no indígenas, que en cualquier forma se desvinculen de grupos armados ilegales. Además, se deben garantizar sus derechos preferentes y tener en cuenta que estos menores de edad son víctimas de la violencia política y, en ningún caso, infractores a la ley.

¿Por qué Indígena?

Porque la Constitución y la Ley reconocen a los Pueblos Indígenas su derecho a gobernarse y a tener sus propias autoridades, así como también a administrar justicia en sus territorios. Por eso, en los casos de niños, niñas y jóvenes indígenas desvinculados de los grupos armados, además de las normas válidas para todos los menores de 18 años desvinculados, deben tenerse en cuenta las normas que reconocen derechos específicos a los indígenas.

¿Por qué Ruta Jurídica Indígena?

La Ruta Jurídica Indígena es un camino legal mediante el cual se organizan las leyes nacionales y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos específicos a los niños, niñas y jóvenes indígenas víctimas de la violencia política y los derechos propios de los Pueblos Indígenas.

La Ruta pretende orientar y organizar las acciones pertinentes que deben seguir y respetar las autoridades públicas y la sociedad en general, en todos los casos de niños, niñas y jóvenes indígenas que se desvinculen de grupos armados ilegales, a partir del reconocimiento de los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los Pueblos Indígenas.

Una vez que los niños, niñas o jóvenes se desvinculan de un grupo armado ilegal, se deben realizar unos trámites especiales con el fin de brindarles la protección adecuada según las leyes existentes. Estas definen que los niños menores de 18 años que hicieron parte de un grupo armado ilegal, son víctimas de la violencia política. (Art. 6, Ley 782 de 2002), y es deber del Estado restablecer sus derechos y garantizar su protección especializada. La protección de los niños y las niñas indígenas debe ser definida por la Autoridad o Institución Indígena, quien tiene potestad de definir la medida de protección de acuerdo con su propio sistema de derecho, o para delegarla al ICBF.



¿Por qué se considera a los niños y niñas víctimas de la violencia política?

Más de la mitad de los menores de 18 años que se incorporan a un grupo armado ilegal, lo hace voluntariamente². Sin embargo, el concepto de voluntad está relacionado con la situación de pobreza y miseria que afronta el país, con la falta de garantía de los derechos fundamentales, y con el maltrato que sufren los niños y niñas en sus hogares y en sus comunidades; situación que los obliga a vincularse con grupos armados ilegales en los que creen encontrar una opción de vida diferente.

En efecto, en los grupos armados ilegales los niños y niñas se ven obligados a crecer lejos de sus familias, a abandonar su proceso educativo, cuando lo tienen, y a renunciar a ser niños y niñas; lo que viola todos y cada uno de sus derechos fundamentales; razón por la cual se definen como víctimas de la violencia política.

Además, en las normas jurídicas internacionales, el reclutamiento y la utilización de niños y niñas en conflictos armados, es considerada una violación a los derechos del niño, una de las peores formas de trabajo infantil y una modalidad del delito de trata de personas, que deben ser erradicadas en forma inmediata. Dichas normas exigen el establecimiento de sanciones severas a los adultos que realicen esta actividad.

Por lo anterior, es muy importante que el Estado en su conjunto promueva políticas públicas para fortalecer los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, como derechos colectivos e integrales al territorio, a la autonomía, a la cultura y a la jurisdicción, ya que si sólo uno de estos derechos se afecta o debilita, se afectarán los demás. Como lo expresa un líder indígena, se debe trabajar para prevenir el reclutamiento ya que, "Si el niño se encuentra a gusto en su hogar y en su comunidad indígena, no se irá con ningún grupo armado ilegal".

...2 Boletín N° 8. La niñez y sus Derechos. Convenio UNICEF-DEFENSORIA DEL PUEBLO. 2002



Felipe

Seguro que Usted puede explicarnos cómo se han retirado algunos niños, niñas y jóvenes indígenas reclutados por los grupos armados al margen de la ley...

En este apartado nos ocuparemos de conocer las formas de desvinculación de los niños, niñas y jóvenes indígenas de los grupos armados ilegales.

¡Claro Amalfi!

Mira: unos se han retirado porque algún día así lo decidieron. Otros han sido entregados por los grupos armados ilegales; también existen casos en que las comunidades indígenas han reclamado los niños y niñas a los grupos armados ilegales y la fuerza pública ha rescatado a algunos niños y niñas. De todas maneras, es importante recordar que todos tienen los mismos derechos. Veamos algunas situaciones...



Las formas de desvinculación

Los niños, las niñas y los jóvenes indígenas pueden entregarse o ser entregados:

1. A su propia comunidad indígena

- El niño, niña o joven puede retornar voluntariamente a su comunidad, en primera instancia.
- El grupo armado ilegal puede entregar al niño, niña o joven directamente a la comunidad indígena.
- La comunidad indígena puede reclamar al niño, niña o joven al grupo armado ilegal.

La Autoridad o Institución Indígena³ deberá documentar mediante un Acta la decisión de aceptar el retorno del niño, niña o joven con el fin de disponer de una constancia que le brinde un soporte frente a las autoridades del Estado.



2. A autoridades públicas, eclesiásticas, funcionarios, particulares

- (alcaldes, sacerdotes, policía, militares, funcionarios de salud, personeros, defensores y procuradores, entre otros).
- El niño, niña o joven indígena puede entregarse voluntariamente a cualquier persona o institución.
 - El grupo armado puede entregar al niño, niña o joven indígena directamente a las Autoridades o Instituciones públicas o privadas.



3. A la fuerza pública

- El niño, niña o joven indígena puede entregarse voluntariamente a la fuerza pública.
- El grupo armado ilegal puede entregar al niño, niña o joven indígena a la fuerza pública.
- Las fuerzas armadas pueden recobrar al niño, niña o joven del grupo armado ilegal.

La ley prohíbe realizar entrevista con fines de información o inteligencia militar a menores de 18 años.

En las formas de desvinculación 2 y 3, la persona o institución que reciba al niño, la niña o el joven, deberá entregarlo con un Acta en la que conste la desvinculación a más tardar en las 36 horas siguientes, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. En dicha Acta deben señalarse los datos personales, lugar de procedencia, huella dactilar y/o firma del niño, niña o joven desvinculado.



...3 Las actuaciones y decisiones de las Autoridades Indígenas deben ser reconocidas jurídicamente como actuaciones de autoridades e instituciones públicas



¿Qué se debe hacer con un niño o niña desvinculado de un grupo armado ilegal?

Aquí nos ocuparemos de cómo se debe proceder una vez el niño, la niña o joven indígena se ha desvinculado del grupo armado ilegal.

Formas de acoger

- Si la Autoridad de la Institución Indígena decide que el niño o la niña indígena puede ser protegido por la misma comunidad, el niño, niña o joven permanecerá en su comunidad.
- Si la Autoridad de la Institución Indígena considera que ellos no pueden asumir la protección del niño, niña o joven, buscará entregarlo a otra comunidad indígena que considere puede proteger al niño, niña o joven.
- Si la Autoridad de la Institución Indígena no puede o no quiere reintegrar al niño, niña o joven a la comunidad, debe entregarlo al Centro Zonal más cercano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

¿Qué procedimientos deben seguirse?

- ❖ La persona, institución (particular o autoridad pública) o los miembros de la fuerza pública que reciban a un niño, niña o joven indígena desvinculado, deberán comunicarse directamente con el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF más próximo para entregarlo lo antes posible.
- ❖ El Centro Zonal del ICBF deberá dar aviso inmediatamente a la Autoridad Indígena, o en su defecto a la Organización Indígena de la región, con el fin de que se establezca si el niño o niña debe permanecer bajo la protección del ICBF o si la comunidad indígena asume su protección:

- En caso que la comunidad la asuma, el ICBF deberá entregar al niño o niña a la Autoridad o Institución Indígena y acompañar el proceso de protección.
- En caso que la comunidad no pueda o no quiera asumir la protección, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF deberá asesorarse de la Autoridad de la Institución Indígena para cuidar al niño o niña según las condiciones culturales indígenas propias.
- De igual forma, el ICBF deberá acompañar a las Autoridades o Instituciones Indígenas, en el caso de que ellos asuman la protección del niño o niña. Esto con el fin de asesorar y prestar la colaboración necesaria.
- Una vez la niña, el niño o el joven indígena desvinculado se encuentre en su comunidad o en otra comunidad indígena, el pueblo indígena, en uso de su autonomía, podrá solicitar el certificado del CODA (Comité Operativo para la Dejación de las Armas).



Analizamos la situación que se presenta, y después marcamos con una X si es un enunciado verdadero o falso. Adelante...



Validar afirmaciones

Procedimiento: La siguiente actividad se realiza en grupos de trabajo. En cinco tarjetas transcribimos los ENUNCIADOS consignados en la primera columna de la siguiente tabla (un enunciado en cada una de las tarjetas). Cada grupo se encarga de analizar el enunciado, decir si es verdadero o falso, y explicar su calificación. Luego en plenaria, y a medida que exponen los grupos, se van a aclarando conceptos con los aportes de todos y con ayuda de la columna de la tabla que corresponde a la ARGUMENTACIÓN.

Enunciado	verdadero	falso	Argumentación
A. Todos los niños, niñas y jóvenes indígenas que se desvinculan de un grupo armado deben ser entregados a la fuerza pública	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cuando un niño o niña indígena se desvincula de un grupo armado, preferiblemente debe ser entregado a las Autoridades Indígenas de su propia comunidad. Los niños y niñas indígenas que se desvinculan, deben ser remitidos al ICBF.
B. Si el niño, niña o joven es recuperado por la fuerza pública, no puede ser sometido a entrevistas y debe ser entregado lo más pronto posible a la entidad encargada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cuando el niño o niña es recuperado por la fuerza pública, debe ser entregado al ICBF en un término no mayor de 36 horas, con un Acta que consigne sus datos y huella dactilar. Está prohibido solicitar información o la entrevista militar.
C. Si el niño, niña o joven llega a su comunidad pero las Autoridades Indígenas deciden que no pueden recibirlo, deben entregarlo nueva-mente a la fuerza pública.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Si por cualquier razón el niño, niña o joven no es recibido en su misma comunidad, las Autoridades Indígenas pueden entregarlo a otra comunidad indígena, o también pueden entregarlo al ICBF para que ingrese a un programa especial de protección. En cualquier caso, la Autoridad Indígena debe informar al ICBF de su decisión.
D. Los niños, niñas y jóvenes indígenas no requieren certificado del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), porque no son sujetos de beneficios legales.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El CODA se encarga de certificar que el niño o niña indígena se desvinculó del grupo armado ilegal, y el certificado será necesario para solicitar los beneficios económicos, sociales y educativos establecidos en la ley. (Ver respuestas en la última página de la Guía)



¿Cómo pueden ser los procesos integrales de desvinculación de niños y niñas indígenas?

Esta sección es para que pensemos en la nueva vida que inician los niños, las niñas y los jóvenes indígenas, y qué se debe tener en cuenta para restituirles sus derechos.



Cuando yo regresé, Usted sometió a toda la comunidad a un proceso de curación, y se hizo cargo de mí durante varios días. Me dio consejo. Después me devolvió a mi familia.

Claro Amalfi. Como Autoridad Tradicional yo debo encargarme del bienestar tuyo y el de toda la comunidad. Pero las Autoridades Tradicionales de otros pueblos pueden decidir entregar los niños indígenas desvinculados al ICBF para su protección.



Principios a tener en cuenta en el proceso integral

Bien sea que el menor de edad indígena desvinculado regrese a su comunidad, que sea entregado en adopción a otra comunidad, o en protección al ICBF, deben tenerse en cuenta los siguientes principios:

- El niño, la niña o el joven indígena desvinculado, debe ser respetado como una víctima de la violencia política.
- Debe respetarse su cultura, su tradición, su idioma y sus creencias.
- Debe tenerse en cuenta su opinión.
- Debe respetarse la autonomía y las formas de gobierno propio de la comunidad indígena de la cual proviene el niño o la niña.
- Si el niño ingresa a un programa de protección del Estado, éste debe haber sido diseñado para indígenas y, en lo posible, contar con la asesoraría de las Autoridades Tradicionales de la propia comunidad indígena.



Análisis de casos

Procedimiento: Organizamos grupos de trabajo, y a cada uno le entregamos uno de los casos que se incluyen a continuación. Todos los grupos deben leer el caso y contestar tres preguntas: 1- ¿Qué forma de desvinculación presenta el caso? 2- ¿Se siguieron los procedimientos para garantizar la protección del niño o la niña? 3- ¿Qué recomendaciones o procedimientos hacen falta en el caso? Luego, en plenaria, y con los aportes de todos los grupos, se analizan las diversas maneras en que se puede dar la desvinculación.

Recordemos que estos son algunos casos de aplicación de la Ruta Jurídica Indígena contenidos en esta Guía Pedagógica. No olvidemos que pueden existir diversos caminos de desvinculación y que cada Autoridad Tradicional puede decidir lo que considere más pertinente según el caso, mientras lo que ejerza, lo haga dentro del marco de sus derechos colectivos y de los derechos de los niños y niñas.



CASO 1 Rosita es reclamada por su comunidad

La comunidad indígena Chirla se organizó para recuperar a Rosita, quién se había vinculado voluntariamente a un grupo armado ilegal hace cuatro meses. Varios miembros del grupo indígena, salieron temprano y hablaron con el comandante del grupo armado ilegal para reclamar a su niña Rosita. Después de varias horas de conversaciones y acuerdos, el comandante del grupo armado accedió a que ella volviera a su comunidad indígena.

Al llegar a la comunidad, la familia de Rosita la condujo donde el Taita Hin. Este expresó, que era necesario hacer un trabajo espiritual con Rosita, para limpiar su alma que estaba afectada por el uso de las armas. Rosita estuvo tres meses con Hin, oyendo sus consejos y participando en rituales de sanación espiritual propios de los procesos culturales de su comunidad.

La comunidad también tuvo gran responsabilidad en el proceso de Rosita; estuvo muy pendiente de ella y participó activamente en las labores culturales y sociales con la que se favoreció su reintegro a la vida de su propia comunidad.

Un año después, llegaron unos militares a la comunidad y hablaron con el Taita Hin. Expresaron que Rosita era combatiente de un grupo armado ilegal. El Taita, al oír a los militares, sacó un Acta redactada cuando Rosita había regresado a su comunidad. Demostró a los militares que aunque efectivamente Rosita había pertenecido a un grupo armado ilegal, desde hace un año estaba desvinculada y que la propia comunidad indígena decidió asumir su protección. Los militares al ver el Acta, constataron que todo estaba en regla y se marcharon de la comunidad.



CASO 2 Julio es recobrado por los militares

Julio hacía parte de un grupo armado ilegal. Un miembro de las fuerzas armadas, en un operativo militar, lo recobró al constatar que se trataba de un menor de edad. Julio tenía miedo y no deseaba irse con los militares, sin embargo le explicaron que nada malo le sucedería y tampoco tendría que proporcionarles información alguna; que querían llevarlo al ICBF como el organismo responsable de la protección en casos como el suyo.

Al llegar a la base militar, el oficial a cargo se comunicó inmediatamente con el ICBF e informó de la situación de Julio. El mismo día, se levantó un acta en la que constaban los datos de Julio, su huella dactilar y la forma de desvinculación y, posteriormente, fue trasladado al ICBF. Al constatarse que Julio pertenecía a una comunidad indígena, el Instituto intentó contactar a la Autoridad Tradicional correspondiente. El contacto fue complicado, ya que en la comunidad no tenían fácil acceso a comunicación telefónica, por lo que la funcionaria del ICBF optó por comunicarse con la Organización Indígena que representaba a la etnia de Julio y solicitó su colaboración para contactar a su Autoridad Tradicional y a su familia. Una vez ubicados, fueron puestos en conocimiento de la situación del niño y se consultó a la propia Autoridad Indígena si la comunidad estaba en condiciones de apoyar el retorno de Julio. La Autoridad Tradicional comunicó que analizarían la situación y que al cabo de una semana darían una respuesta.

Luego de una consulta con la comunidad y temiendo que acoger a Julio podría resultar riesgoso para ellos, la Autoridad Tradicional entró en conversaciones con otra comunidad indígena de la misma etnia que vivía en otro territorio cercano para solicitarle que se hiciera cargo del cuidado de Julio. La Autoridad Tradicional comunicó su decisión al ICBF y se facilitaron los respectivos trámites para que Julio llegara a la comunidad indígena que lo protegería. Una vez reintegrado a esta otra comunidad, aunque no era a la que originariamente él pertenecía, Julio pudo volver a hablar su idioma y retomar la vida cotidiana de su pueblo. Esta comunidad, dado lo acordado con su Autoridad Tradicional, fue estricta con Julio y se comprometió a acompañar los procesos de preparación que necesitaba para la reintegración posterior a su propia comunidad.

Su familia lo visitaba con frecuencia y Julio estaba contento de estar de nuevo con sus paisanos indígenas. Por su propia iniciativa, le propuso a la autoridad tradicional que lo dejaran trabajar con los niños y niñas más jóvenes de la comunidad, para ser orientador y contarles cómo es de difícil la vida en los grupos armados por fuera de la ley y así contribuir a evitar que otros niños, niñas y jóvenes indígenas se ilusionaran con reclutarse.



CASO 3 Leila fue entregada por el grupo armado ilegal

Leila hacía parte de un grupo armado ilegal y se encontraba enferma. Un día, algunos miembros del grupo armado, dándose cuenta de su grave estado de salud, la llevaron a un hospital público cercano y la dejaron allí.

Leila fue atendida por los médicos y al ser consultada sobre su condición, comentó que pertenecía a un grupo armado ilegal por lo que el médico responsable de su cuidado, procedió a comunicarse con el ICBF local.

La funcionaria del ICBF visitó a Leila en el hospital y esperó que se completara su recuperación para ubicarla en un hogar de protección especial del ICBF. La funcionaria logró comunicarse con la familia y la Autoridad Tradicional de Leila, pero encontró que ellos no estaban dispuestos a acogerla de nuevo en su comunidad porque los había desobedecido e irrespetado al vincularse al grupo armado ilegal.

La funcionaria explicó la importancia de acoger de nuevo a Leila, pero definitivamente ellos no aceptaron el retorno a su propia comunidad.

Leila entró al programa especial del ICBF para niñas y niños desvinculados, y desde allí se hicieron los trámites correspondientes para la obtención del certificado del CODA (Certificado para la Dejación de las Armas), con el fin de acceder a los beneficios -ofrecidos por el programa disponible para jóvenes desvinculados del conflicto armado a través de servicios en salud, educación y vivienda.



CASO 4 Manuel abandona al grupo armado y se entrega voluntariamente

Manuel estaba cansado de obedecer órdenes y realizar trabajos forzados por lo que luego de muchas noches de llanto, angustia y ansiedad decidió abandonar el grupo armado ilegal. Manuel llegó hasta la oficina del Personero Municipal quien lo remitió con un acta al ICBF para que asumieran su protección integral.

El ICBF se comunicó con la Autoridad Indígena y con la familia de Manuel, consultándoles sobre su disponibilidad para asumir su protección. Ellos estaban muy contentos de saber que Manuel estaba fuera del grupo armado ilegal y manifestaron a la funcionaria del ICBF que efectivamente deseaban asumir la protección de Manuel pero que la comunidad indígena no podía reintegrarlo porque no disponían de las condiciones necesarias ni de la organización interna para llevar a cabo los procesos propios que demandaban su acogida y protección.

La funcionaria remitió a Manuel a un programa especializado del ICBF para jóvenes desvinculados del conflicto armado, y solicitó a sus responsables que se asesoraran de la Autoridad Indígena para proteger a Manuel en función del respeto de sus prácticas y procesos culturales.

La familia visitaba con frecuencia a Manuel en el centro especializado y le recordaba insistentemente su lengua, su identidad y sus costumbres; por su parte, los funcionarios del centro se comunicaban constantemente con la familia para coordinar con ellos la protección de acuerdo con sus procesos ancestrales, sus rituales, su educación en lengua propia.



¿Cuáles son las principales normas jurídicas que se aplican para proteger los derechos de los menores de 18 años indígenas que se desvinculan de los grupos armados ilegales?

Como la Ruta Jurídica Indígena está concebida en el marco de la normatividad nacional e internacional, es importante conocer las principales normas que la sustentan. A este importante aspecto está dedicada esta sección de la Guía Pedagógica.



¿Amalfi, tu sabías que existen unas leyes diferenciales para Pueblos Indígenas y que incluso se reconoce su derecho a administrar justicia en sus territorios?

No... yo no tenía idea. ¿Cómo es eso de las leyes diferenciales?



Revisión conjunta de normas

Procedimiento: Organizamos cuatro grupos de trabajo y a cada uno le pedimos que estudie y, posteriormente, exponga en plenaria, un resumen sobre las principales normas nacionales e internacionales que sustentan la Ruta Jurídica Indígena. Para hacerlo, agrupamos las normas en cuatro temas: Principios Generales; Derechos de los niños, las niñas y los jóvenes; Derecho a la autonomía y gobierno propio de los Pueblos Indígenas; Derechos de los niños y niñas vinculados a los conflictos armados. A cada grupo le corresponde analizar las normas que se agrupan en cada tema y exponerlas en plenaria, enfatizando los elementos que aportan a la fundamentación legal de la Ruta Jurídica Indígena. No olvidemos que los contenidos de las normas cuyos títulos aparecen citados en el siguiente cuadro, se encuentran en el Anexo 1 de esta guía pedagógica

Principios y normas generales

- Constitución Política de Colombia, Art. 7, 8 y 93
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art. 27
 - Ley 21 de 1991, Art. 2 y 4
 - Ley 743 de 2002

Derechos de los niños las niñas y los jóvenes

- Código del menor, Art. 21
 - Ley 12 de 1991, Art. 30
 - Ley 782 de 2002, Art. 6,8
 - Ley 21 de 1991, Art. 28, 29
 - Ley 48 de 1993, Art. 27
 - Sentencia No. C-058/94, Corte Constitucional de Colombia

Derecho a la autonomía y a gobierno propio de los Pueblos Indígenas

- Constitución Política de Colombia, Art. 246
 - Ley 270 de 1996
 - Ley 89 de 1890
 - Ley 21 de 1991, Art. 6, 7 y 9
- Decreto 1397 de 1996, Art. 14
- Decreto 2164 de 1995
- Decreto 1088 de 1993

Derechos de los niños, niñas y jóvenes vinculados a conflictos armados

- Ley 833 de 2003, Art 4
- Ley 704 de 2001, Art. 2, 3
 - Código Penal, Art. 162
 - Decreto 2767 de 2004, Art. 1
- Decreto 128 de 2003, Capítulo V, Art. 22
- Directiva No. 013 de la Procuraduría General de la Nación, Julio de 2004



Que fundamenta legalmente la ruta jurídica indígena para el caso de niñas, niños y jóvenes indígenas víctimas de la violencia política



PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

☉ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 7

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 93

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él. * Modificado por el Acto Legislativo 1/2001. Fueron agregados incisos 3º y 4º.

☉ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

☉ LEY 21 DE 1991 - APRUEBA CONVENIO 169 DE 1989

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

☉ LEY 743 DE 2002 - CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 34

DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 35

PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

26. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1º., Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).

Artículo 34

FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

7. Incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario.



DERECHOS DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS Y LOS JÓVENES

☉ CÓDIGO DEL MENOR

Artículo 21 - Principios Rectores. Menores de edad Indígenas.

Los jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos o asuntos referentes a menores, deberán tener en cuenta, al apreciar los hechos, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en el que el menor se ha desenvuelto habitualmente, siempre que no sean contrarios a la ley. Cuando

tengan que resolver casos de menores indígenas, deberán tener en cuenta además de los principios contemplados en este Código, su legislación especial, sus usos, costumbres y tradiciones para lo cual consultarán con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y, en lo posible, con las autoridades tradicionales de la comunidad a la cual pertenece el menor.

☉ **LEY 12 DE 1991- APRUEBA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989**

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

☉ **LEY 782 DE 2002 - POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 418 DE 1997. PRORROGADA Y MODIFICADA POR LA LEY 548 DE 1999 Y SE MODIFICAN ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES**

A) Artículo 6

Para los efectos de esta ley, se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil (...) Son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997. Así mismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades.

B) Artículo 8

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o cuya familia no se encuentre en condiciones de cuidarlos, en razón de los actos a que se refiere la presente ley. Parágrafo: Cuando se reúna el Comité Operativo para la Dejación de Armas y se traten los casos de menores, deberá citarse al Defensor de Familia.

Nota: es importante tener en cuenta que la Ley 782 de 2002, ha sido demandada por inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, razón por la cual se deberá observar y atender lo que decidirá jurídicamente esta Corte.

☉ **LEY 21 DE 1991 - APRUEBA CONVENIO 169 DE 1989**

Artículo 28

A los niños indígenas se les enseñará siempre que sea viable, a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan. Exige que se tomen medidas adecuadas para asegurar que los indígenas tengan también la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos indígenas (...) impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

☉ **LEY 48 DE 1993 - POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN**

Artículo 27

Exenciones en todo tiempo

Están exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar: (...)

b. Los indígenas que residan en su territorio y que conserven su integridad cultural, social y económica.

☉ **SENTENCIA NO.C-058/94 - CORTE CONSTITUCIONAL EXENCIONES / SERVICIO MILITAR PRESTADO POR INDIGENAS**

Al diferenciar a los indígenas de los demás ciudadanos respecto a la prestación del servicio militar, considera la Corte que el legislador procedió razonablemente porque actuó en función de un fin constitucionalmente legítimo, como es la defensa de las minorías, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Los indígenas constituyen grupos que, debido a los peligros que existen para la preservación de su existencia e identidad étnica y cultural, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta que justifica una especial protección del Estado. Además, las comunidades indígenas, como tales, son titulares de derechos fundamentales que deben ser protegidos por el Estado, entre los cuales el derecho a la subsistencia y a la no desaparición forzada. Para estos solos efectos del servicio militar se protege no al indígena individualmente considerado sino al indígena en un contexto territorial y de identidad determinado. Por esa vía se concluye que la protección introducida por la Ley se dirige a la comunidad étnica.



DERECHO A LA AUTONOMÍA Y A GOBIERNO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

☉ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 246

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

☉ **LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Órganos que integran las distintas jurisdicciones: a) De la Jurisdicción Ordinaria; b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; c) De la jurisdicción Constitucional; d) De la Jurisdicción de Paz; e) De la Jurisdicción de las Comunidades Indígenas: Autoridades de los territorios indígenas.

☉ **LEY 21 DE 1991 - APRUEBA CONVENIO 169 DE 1989**

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente (...) en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos (...)

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan (...)

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

☉ **LEY 89 DE 1890 - POR LA CUAL SE DETERMINA LA MANERA COMO DEBEN SER GOBERNADOS LOS SALVAJES QUE VAYAN REDUCIÉNDOSE A LA VIDA CIVILIZADA**

Artículo 3

En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres (...)

☉ **DECRETO 1397 DE 1996**

Artículo 14 Autonomía Indígena.

Las autoridades no indígenas respetarán la autonomía de los pueblos, autoridades y comunidades indígenas y no intervendrán en la esfera del gobierno y de la jurisdicción indígena.

☉ **DECRETO 2164 DE 1995**

(...) **Cabildo indígena:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

☉ **DECRETO 1088 DE 1993 - POR EL CUAL SE REGULA LA CREACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS**

Artículo 1 APLICABILIDAD.

Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.

Artículo 2 NATURALEZA JURÍDICA.

Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.



DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES VINCULADOS A CONFLICTOS ARMADOS

☉ **LEY 833 DE 2003 - APRUEBA PROTOCOLO FACULTATIVO CONVENCIÓN DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS**

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento, y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

☉ **LEY 704 DE 2001 - APRUEBA CONVENIO 182 SOBRE PROHIBICIÓN DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: a) Todas las formas de esclavitud (...) y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para ser utilizados en conflictos armados.

☉ **CÓDIGO PENAL**

Artículo 162 Reclutamiento ilícito.

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

☉ **DECRETO 2767 DE 2004**

Artículo 1

Beneficios en caso de desmovilización individual y voluntaria. Los beneficios previstos en el presente decreto se aplicarán a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, y hayan además demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Los menores de edad, están excluidos de cualquier forma de colaboración o cooperación con la fuerza pública.

☉ **DECRETO 128 DE 2003 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA Y MODIFICADA POR LA LEY 548 DE 1999 Y LA LEY 782 DE 2002 EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD CIVIL**

Capítulo V. Protección y atención de los menores de edad desvinculados.

Artículo 22 Entrega de los menores.

Los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberán ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, por la autoridad civil, militar o judicial que constate su desvinculación del grupo armado respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia, para que reciba la protección y atención integral especializada pertinente. Así mismo, quien constate la desvinculación deberá, dentro del mismo término, dar a conocer el hecho a la autoridad judicial competente. La entrega física se acompañará de un acta en la cual consten los datos iniciales de individualización del menor, su huella dactilar y las circunstancias de su desvinculación del grupo armado, la cual será entregada a la autoridad competente del lugar donde ésta se efectúe para que inicie la respectiva actuación. Una vez reciba al menor, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, deberá dar aviso al Ministerio de Defensa Nacional para que verifique su vinculación al grupo armado y al Ministerio del Interior, para su seguimiento y posterior reconocimiento de beneficios. De conformidad con la Constitución Política, la ley y los tratados públicos internacionales ratificados por Colombia, queda proscrita cualquier forma de utilización de menores en actividades de inteligencia.

☉ **DIRECTIVA NO. 013 DE JULIO DE 2004 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

(...) **Tercero:** Es contrario a los derechos del menor de edad desvinculado, que las autoridades militares en ejercicio de las funciones que les asigna la Ley 782 de 2002, lo sometan a cualquier tipo de interrogatorio, llámese entrevista, acercamiento o actividad de inteligencia. La entrevista solo es viable con los desmovilizados mayores de 18 años.

Cuarto: Los defensores de familia, los personeros municipales y los procuradores judiciales en familia que actúen antes de los jueces de menores, promiscuos de familia y promiscuos de circuito, solicitarán a éstos que se abstengan de iniciar investigaciones judiciales contra menores de edad desvinculados teniendo en cuenta su calidad de víctimas.

En las investigaciones que actualmente cursan ante dichos funcionarios, deberán presentar de forma inmediata una solicitud para que se cese el procedimiento y, en consecuencia, se ordene su archivo. (...)

LA RESPONSABILIDAD DE LA PREVENCIÓN

Prevenir el reclutamiento de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados ilegales, es un compromiso que debe generarse desde diversos espacios. Un espacio primordial es el que procede desde el propio Estado colombiano, al que le compete la principal responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de la niñez para que pueda tener una vida digna y encontrar en sus entornos sociales las posibilidades para un desarrollo integral desde el proyecto de vida propio.

Conocer, apropiarse y difundir los Derechos Humanos a nivel de toda la comunidad permite, por una parte, disponer de herramientas sobre lo que es reconocido jurídicamente y, por la otra, contar con argumentos para la defensa de los derechos en situaciones de vulneración de los mismos.

En el caso de los Pueblos Indígenas, es necesario que el Estado no sólo garantice los derechos fundamentales de la niñez, sino que lo haga desde el respeto al Derecho Propio que los asiste y que cuenta con un reconocimiento específico por parte de las leyes nacionales y los tratados y convenios internacionales.

Desde otra perspectiva, la protección de los Derechos Humanos de la niñez debe basarse en las condiciones que rodean a los niños, niñas y jóvenes referidas a las oportunidades y riesgos de sus entornos cotidianos, construidos por los grupos sociales y por la calidad de las relaciones intrafamiliares en las que se desenvuelven. Así, las acciones que generan malestar y vulnerabilidad en ellos pueden constituirse en causales por las que decidan abandonar sus hogares y sus comunidades para vincularse a los grupos armados ilegales. De aquí surge entonces la urgencia de implementar diferentes acciones preventivas desde los hogares y las familias, desde las relaciones sociales fomentadas por las comunidades, las escuelas y los propios espacios públicos cotidianos, para que la niñez disponga de aquellas oportunidades que le permitan construir una opción de vida digna.

ALGUNAS ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES INDÍGENAS A LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES

Para implementar acciones preventivas, es necesario focalizarlas en torno a las problemáticas que predisponen a los niños, niñas y jóvenes indígenas a buscar opciones diferentes por fuera de sus comunidades, como por ejemplo abandonar los propios contextos indígenas o vincularse a los grupos armados ilegales. Algunas de estas acciones preventivas giran en torno a los siguientes aspectos:

Fortalecer la autonomía de los pueblos indígenas: si a los pueblos indígenas se les respeta su autonomía para decidir sobre los asuntos que les competen, para gobernarse y fortalecer sus sistemas de justicia propios, para mantener la integridad de sus territorios y sus recursos, y para señalar el rumbo futuro de sus niños, niñas y jóvenes, éstos se encontrarán más a gusto en sus comunidades, se identificarán con sus propios procesos culturales y sociales, buscarán defender su condición como parte de un pueblo diferente a la sociedad mayoritaria y la posibilidad de crecer y desarrollarse en su propio medio cultural.

Mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas: se requieren acciones efectivas que permitan superar los difíciles momentos por los que atraviesan las comunidades indígenas para garantizar su subsistencia y desarrollo. Generalmente, habitan en zonas donde la presencia del Estado es muy escasa y, en muchos

...4 Texto elaborado a partir de una sistematización de los principales aportes formulados por los 33 Gestores Indígenas participantes en cinco talleres regionales y las 3.192 personas pertenecientes a 52 Pueblos Indígenas que asistieron a 89 talleres en comunidades locales, desarrollados a lo largo del Proyecto "Promoción, Prevención y Capacitación de Comunidades Indígenas en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Colectivos y Ruta Jurídica Indígena"-ALDHU-DEFENSORIA DEL PUEBLO-OIM (2004-2005).



casos, sus miembros padecen el impacto de la pobreza, lo que los predispone a abandonar sus comunidades tras la búsqueda de mejores condiciones de subsistencia.

Incentivar la inversión social: se hace necesario que el Estado profundice en su conocimiento de las problemáticas que afectan a los pueblos indígenas y disponga de una mayor inversión pública para garantizar los derechos básicos a la salud, educación, seguridad alimentaria, mediante planes de desarrollo que, debidamente concertados con los pueblos, correspondan a sus culturas e identidades.

Desarrollar proyectos productivos: dado que los miembros de los pueblos indígenas no disponen de oportunidades para el desarrollo y ampliación de actividades productivas que les aseguren un sostenimiento en condiciones dignas, en especial los jóvenes se ven obligados a buscar oportunidades en contextos ajenos a sus propias comunidades. Es urgente la canalización de recursos para proyectos productivos y microempresas familiares que les permitan plantearse perspectivas futuras en sus propios territorios y, de esta manera, prevenir su vinculación a la guerra o su migración a las ciudades.

Generar espacios de discusión y reflexión: valiéndose de la experiencia y testimonios de quienes ya se han desvinculado de los grupos armados ilegales reintegrándose a sus propias comunidades indígenas, se deben propiciar espacios permanentes de información y análisis con los niños, niñas, jóvenes y adultos indígenas sobre las implicaciones del reclutamiento al conflicto armado, la vida dentro de estos grupos, sobre lo que abandonan y pierden quienes se vinculan y sobre las dificultades a las que se exponen incluida la posibilidad de perder la vida. De igual manera, las familias indígenas deben orientar a los niños y niñas y reforzar en ellos la historia propia, las tradiciones y la importancia de la naturaleza en la cosmovisión.

Generar una actitud crítica ante los medios de comunicación social: deben adelantarse acciones de acompañamiento y reflexión crítica frente a los mensajes, símbolos y valores promovidos desde la televisión y, en general, desde todos los medios de comunicación social, porque impresionan, influyen negativamente y seducen a niños, niñas y jóvenes indígenas con propuestas propias de la sociedad de consumo, además de inducir comportamientos y conductas violentas.

Mejorar la pertinencia y acceso a una educación propia: el sistema educativo no ha logrado asegurar una oferta pertinente y ajustada a las necesidades formativas de los niños, niñas y jóvenes indígenas; la existente no consulta sus características culturales: valores, saberes, territorio, idiomas propios, espiritualidad. El Estado debe asumir su compromiso con el desarrollo de una propuesta de educación para los pueblos indígenas que incorpore elementos de Derechos Humanos, Derechos Colectivos y temas coyunturales tales como la Ruta Jurídica Indígena.

Fomentar actividades recreativas, culturales y deportivas: se deben generar espacios permanentes para el desarrollo de la creatividad y la recreación, dado que muchas comunidades indígenas no cuentan con programas adecuados orientados a integrar los intereses deportivos, recreativos y las expresiones culturales de niños, niñas y jóvenes que les permita canalizar sus energías y utilizar adecuadamente el tiempo disponible.

Superar las situaciones de maltrato intrafamiliar: en algunos casos el maltrato intrafamiliar constituye un problema que se da en las comunidades indígenas y que ocasiona abandono de los niños, niñas y jóvenes indígenas de sus propias comunidades. El estado y las propias comunidades indígenas deben emprender un trabajo sistemático de prevención de la violencia intrafamiliar, así como de acompañamiento a las familias indígenas que viven esta problemática.

Incentivar procesos de fortalecimiento interno: la identidad y la reconstrucción de sentidos en los procesos comunitarios demanda una preocupación permanente por la asimilación de las tradiciones y expresiones culturales de los pueblos indígenas. Se requiere el fortalecimiento de sus procesos organizativos y el respeto integral a sus usos y costumbres de manera que se consoliden los vínculos de